Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Malambo – Atlántico

INFORME SECRETARIAL.-

Señor Juez, a su despacho el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por NANCY ORFINA ACHANGA AJON, mediante apoderado judicial, en contra de YEINER GUZMAN LANDAETA, identificado con la radicación 08433-40-89-002-2021-00313-00, que se encuentra pendiente de resolver sobre la liquidación del crédito presentada. Sírvase proveer.

Malambo, 18 de enero de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO

Malambo, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Al respecto, el Artículo 446 del C.G.P., establece:

"(...) 3. Vencido el traslado, **el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto** que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...)"

Vencido el traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, sin que fuera objetada por la parte demanda, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado como base de liquidación.

A su vez, es importante aclarar que el interés corriente bancario es la tasa efectiva anual de referencia que en promedio cobran las entidades financieras sobre los nuevos créditos y que fue regulado por el Código de Comercio en los siguientes términos:

"Artículo 884: Límite de intereses y sanción por exceso. Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, este será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72, Ley 45 de 1990 (...)"

En este sentido, efectuando la liquidación del crédito por parte del despacho hasta la fecha en que se está liquidando por la parte demandante, haciéndolo hasta los límites establecidos en el artículo 884 del C. Cio., tenemos que, la liquidación aportada por la parte demandante es inferior a la liquidación del crédito efectuada por la secretaria del despacho.

Por lo que este Juzgado resolverá aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

Por lo expuesto, este Juzgado,

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Malambo – Atlántico

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la liquidación del crédito, presentada por el

apoderado del ejecutante, al no haber sido objetada la liquidación del crédito,

y encontrarse vencido el término para ello.

SEGUNDO: INCLUIR como agencias en derecho la suma de \$693.105, correspondiente

al seis por ciento (6%) del porcentaje aplicable de conformidad al Acuerdo

1887 de 2003.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ARTURO JOSE SIMMONDS JARUFFE JUEZ

03

JUZGADO 2º PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO

La anterior providencia se notifica por Estado 006 Hoy, 19 de enero de 2023 LINA LUZ PAZ CARBONÓ SECRETARIA

Firmado Por:
Arturo Jose Simmonds Jaruffe
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22162a47be1750171603281abd953e6d1db06d6d25cc2a5788e5cf26a7645a11

Documento generado en 18/01/2023 11:32:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Tel: (5) 388 5005 ext. 6036. www.ramajudicial.gov.co Correo: j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co